

Resolución Directoral Regional


N° 152 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 12 DIC. 2024


VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024953933 de fecha 14 de octubre de 2024, constituido por el Informe N° 076-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, Auto Directoral N°371-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 206-2024-GRSM/DREM/AEFA y;


CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 152 -2024-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 152 -2024-GRSM/DREM

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024953933 de fecha 14 de octubre de 2024, Inversiones Adelpfos Arje E.I.R.L. (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros".

Que, mediante Informe N° 076-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 02 de diciembre de 2024, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Shapaja – Chazuta (a 200 m aproximadamente del puente Chazuta Yaku) en la localidad de Chazuta, distrito Chazuta, provincia y departamento San Martín, presentado por Inversiones Adelpfos Arje E.I.R.L., ha cumplido con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

Que, por los fundamentos expuestos en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 206-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 10 de diciembre de 2024, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Shapaja – Chazuta (a 200 m aproximadamente del puente Chazuta Yaku) en la localidad de Chazuta, distrito Chazuta, provincia y departamento San Martín, presentado por Inversiones Adelpfos Arje E.I.R.L.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Shapaja – Chazuta (a 200 m aproximadamente del puente Chazuta Yaku) en la localidad de Chazuta, distrito Chazuta, provincia y departamento San Martín, presentado por Inversiones Adelpfos Arje E.I.R.L., de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 076-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 02 de diciembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose

Resolución Directoral Regional

Nº 152 -2024-GRSM/DREM

constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

02 DIC 2024

CONTROL INTERNO

Hora: 04:00 Firma: [Signature]

INFORME N° 076-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Inversiones Adelphos Arje E.I.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024953933 (14/10/2024)

Fecha : Moyobamba, 2 de diciembre de 2024

Titular	: Inversiones Adelphos Arje E.I.R.L.	
Representante Legal	: Joel Carlos Isuiza Córdova	
Responsables del Estudio	: Fuente Conocimiento al Máximo Ingeniería Ecosostenible E.I.R.L. Ing. Eugenio Herrera Gonzales CIP 100164 Ing. Eduardo Alfonso Ramírez Quintana CSP 3869	

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2024953933 de fecha 14 de octubre de 2024, Inversiones Adelphos Arje E.I.R.L. (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros".
- 1.2. Mediante Carta N° 462-2024-GRSM/DREM¹, de fecha 21 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 062-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 104-2024-DREM-SM/D de fecha 23 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 064-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA².
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2024951031 fecha 30 de octubre de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 064-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.5. Mediante Carta N° 498-2024-GRSM/DREM de fecha 7 de noviembre de 2024, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 128-2024-DREM-SM/D de fecha 6 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 067-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Chazuta.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2024720977 de fecha 13 de noviembre de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Chazuta.

¹ Notificado a Inversiones Adelphos Arje E.I.R.L. el día 22 de octubre de 2024, tal como consta en el cargo de recepción.

² Notificado a Inversiones Adelphos Arje E.I.R.L. el día 25 de octubre de 2024, tal como consta en el cargo de recepción.

- 1.7. Mediante Carta N° 509-2024-GRSM/DREM de fecha 18 de noviembre de 2024, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 339-2024-DREM-SM/D de fecha 14 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 070-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 14 de noviembre de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2024076639 de fecha 29 de noviembre de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 070-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Ventas al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:



3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros, para la venta de combustibles líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Carretera Shapaja – Chazuta (a 200 m aproximadamente del puente Chazuta Yaku) en la localidad de Chazuta, distrito Chazuta, provincia y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	373829.378	9273286.952
2	373832.467	9273281.344
3	373822.666	9273275.946
4	373819.577	9273281.554

Fuente: Pág. 6 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros, será 71.63m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contará con una edificación de un (1) nivel, de acuerdo a la siguiente distribución:

- **Cuarto de almacenamiento y despacho:** Área destinada para el almacenamiento de los cilindros para la venta de combustibles líquidos.
- **Losa de despacho:** Será de concreto simple $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ de 0.20 de espesor.
- **Servicios higiénicos públicos.**
- **Biodigestor:** Para la evacuación y tratamiento primario de las aguas residuales domésticas.

ii. Capacidad de almacenamiento

El grifo rural contará con trece (13) cilindros para el almacenamiento total de 715 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	Producto	Cantidad Cilindros	Capacidad (galones)	Capacidad total (galones)
2	Diesel B5	10	55	550
1	Gasolina Regular	3	55	165
Capacidad total combustibles líquidos				715

Fuente: Pág. 7 de la DIA.



3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 150,000.00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de tres (3) meses.

3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 498-2024-GRSM/DREM de fecha 7 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 067-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Chazuta, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)³.

³ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

A través del escrito con registro N° 026-2024720977 de fecha 13 de noviembre de 2024, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Chazuta, con fecha de recepción 12 de noviembre de 2024.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Chazuta para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo N° 6 "Participación ciudadana", presentado con escrito con registro N° 026-2024076639 de fecha 29 de noviembre de 2024), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Distribución de materiales informativos (Trípticos), la cual acredita mediante la relación de personas a las cuales entrego el material informativo, registro fotográfico y el modelo del tríptico, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.



OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM⁴ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁵ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios

⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico

ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAM) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.



Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA DIA

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 070-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

6.1. Descripción del proyecto

Observación 1:

En el ítem 3.1.3. "Ubicación del proyecto" de la DIA (página 5), el Titular indica que el grifo rural estará ubicado en la Carretera Tarapoto – Chazuta aproximadamente en la localidad de Chazuta; sin embargo, se deberá precisar la ubicación del establecimiento de acuerdo a lo indicado en el Resumen Ejecutivo de la DIA.

Por lo tanto, el Titular deberá precisar la ubicación del establecimiento en los ítems que correspondan.

Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

Respuesta: De la revisión del ítem 3.1.3. "Ubicación del proyecto" de la DIA reformulada (página 5), el Titular precisó que el grifo rural se encontrará ubicado en la Carretera Shapaja – Chazuta (a 200 metros aproximadamente del puente Chazuta Yaku), localidad de Chazuta, distrito Chazuta, provincia y departamento San Martín.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el literal a.1) "Ubicación y excavación de calicata" de la DIA (página 23), el Titular realiza la descripción de un solo estrato del perfil estratigráfico; sin embargo, revisando el perfil estratigráfico, se puede apreciar que existen dos (2) estratos de 0.30m y 1.70 m. Por lo tanto, el Titular deberá realizar la descripción de acuerdo a la información indicada en el perfil estratigráfico.

Respuesta: De la revisión del literal a.1) "Ubicación y excavación de calicata" de la DIA reformulada (página 23), se verificó que el Titular realizó la descripción de las calicatas de acuerdo al perfil estratigráfico de las calicatas realizadas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el literal b. "Características del medio social, cultural y económico" de la DIA (página 25), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- Se indica que las encuestas realizadas se adjuntaron en el Anexo 9; sin embargo, revisando los anexos de la DIA, aprecia que se encuentra en el Anexo 8. Corregir
- Se indica que *presentan datos del distrito de Nuevo Progreso*; sin embargo, el proyecto se encuentra en el distrito de Chazuta. Corregir

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas.

Respuesta: De la revisión del literal b. "Características del medio social, cultural y económico" de la DIA reformulada (página 26), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- Precisó que en el Anexo 6 se presentan las encuestas realizadas.
- Corrigió la información indicada, precisando que *se presentan datos del distrito de Chazuta*.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Caracterización del impacto ambiental

Observación 4:

En la Tabla N° 40 "Factores y componentes ambientales a ser impactados" de la DIA (página 44 y 45), el Titular indica como una de las actividades en la etapa de mantenimiento la *limpieza de tanque biodigestor*, sin embargo, en el literal d. "Etapa de mantenimiento" de la DIA (página 13) se indica *mantenimiento de tanque biodigestor*.

Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar el nombre de la actividad en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión de la Tabla N° 40 "Factores y componentes ambientales a ser impactados" de la DIA reformulada (página 45 y 46), se verificó que el Titular uniformizó la actividad indicada, precisando que corresponde al *mantenimiento de tanque biodigestor*.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.



Conclusión: Observación absuelta.

6.3. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 5:

En el literal c. "Almacenamiento temporal" de la DIA (página 65), el Titular hace mención al Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de Construcción y Demolición, y modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA; sin embargo, dichos dispositivos legales se encuentran derogados por el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y actualizar el dispositivo legal.

Respuesta: De la revisión del literal c. "Almacenamiento temporal" de la DIA reformulada (página 66), se verificó que el Titular corrigió el dispositivo legal indicado, precisando que el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

En el ítem 5.1.3. "Plan de relacionamiento con la comunidad" de la DIA (página 67 al 69), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- Se indica que el mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado es la *emisión radial* durante el proceso de evaluación de la DIA; sin embargo, en la Tabla 53 se muestra que durante la evaluación de la DIA se realizará la *difusión de información mediante entrega de tríptico*, tal como se indica en el ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" (página 85 y 86). Corregir y uniformizar
- Aplicación del mecanismo, se indica que se realizará durante el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto; sin embargo, se debe colocar de manera completa el nombre del estudio ambiental (Declaración de Impacto Ambiental). Corregir
- Se puede apreciar que solo realizó la descripción del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA; sin embargo, de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, se tiene que realizar una *breve descripción de la(s) estrategia(s) o mecanismo(s) de participación e involucramiento con la población o grupos de interés durante la implementación del proyecto (durante la construcción y operación) y cronograma de actividades propuestas*.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y uniformizar la información indicada.

Respuesta: De la revisión del ítem 5.1.3. "Plan de relacionamiento con la comunidad" de la DIA reformulada (página 68 al 71), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones y/o precisiones:

- Etapas de planificación, precisó que durante la evaluación de la DIA será la distribución de materiales informativos (trípticos).
- Aplicación del mecanismo, corrigió el nombre del estudio ambiental (Declaración de Impacto Ambiental).
- Presentó los mecanismos de participación ciudadana durante la implementación del proyecto (durante la construcción y operación).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

En la tabla N° 54 "Monitoreo de calidad de aire" de la DIA (página 70), el Titular indica las coordenadas de monitoreo y que el punto se encuentra a Barlovento; sin embargo, se deberá realizar la corrección de acuerdo a lo indicado en el Resumen Ejecutivo.



Por lo tanto, el Titular deberá corregir el punto y coordenadas de monitoreo de la calidad de aire.

Respuesta: De la revisión de la Tabla N° 54 "Monitoreo de la calidad de aire" de la DIA reformulada (página 73), se verificó que el Titular corrigió el punto y la coordenada de monitoreo de la calidad de aire, de acuerdo al Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.4. Plan de contingencia

Observación 8:

En la tabla N° 57 "Directorio telefónico de emergencia" de la DIA (página 81), el Titular indica el número telefónico del Gobierno Regional (980350027); sin embargo, no se precisa a quien pertenece dicho número, en consecuencia, se deberá colocar el número telefónico de la DREM-SM que es 910441677.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar la corrección indicada.

Respuesta: De la revisión de la Tabla N° 57 "Directorio telefónico de emergencia" de la DIA reformulada (página 83), se verificó que el Titular precisó que la DREM-SM tiene que número telefónico es 910441677.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.5. Participación ciudadana



Observación 9:

En el ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA (página 85 y 86), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana elegido es la distribución de materiales informativos (trípticos).

Por lo tanto, el Titular deberá presentación los medios de verificación que se haya aplicado dicho mecanismo (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).

Respuesta: De la revisión del ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA reformulada (página 88 y 89), se verificó que el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana elegido es la distribución de materiales informativos (trípticos). Por lo que, en el Anexo 6 "Participación ciudadana" adjunto el modelo del tríptico entregado y el padrón de personas a las que entregó, y en el Anexo 7 "Registro fotográfico", adjuntó el registro fotográfico de la entrega de los trípticos a la población del área de influencia del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.6. Anexos

Observación 10:

El Titular indica el Anexo 4 "Copia de recibo de luz del predio" y Anexo 5 "Hojas MSDS"; sin embargo, se aprecia que no adjuntó dicha información.

Por lo tanto, el Titular deberá eliminar dichos anexos y actualizar la numeración.

Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada, se verificó que el Titular eliminó los anexos indicados.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 11:

En el Anexo 10 "Cartas de compromiso" de la DIA, el Titular presenta en dos oportunidades las cartas de compromisos.

Por lo tanto, el Titular solo deberá presentar las cartas de compromisos un solo juego.

Respuesta: De la revisión del Anexo 8 "Cartas de compromiso" de la DIA reformulada, se verificó que el Titular presenta las cartas de compromisos de monitoreo de calidad de aire, y del manejo de los residuos sólidos.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 12:

En el Anexo 12 "Planos", el Titular presenta el Plano de Monitoreo (M-1), donde se indica que el punto de monitoreo de calidad de aire se encuentra a Barlovento; sin embargo, deberá corregir de acuerdo a lo indicado en el Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la descripción del punto de monitoreo de la calidad de aire.

Respuesta: De la revisión del Anexo 10 "Planos" de la DIA reformulada, se verificó que el Titular que en el Plano de Monitoreo de Calidad de Aire (M-1), el punto de monitoreo se encuentra al frente del grifo rural.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.7. Otros



Observación 13:

El Titular deberá actualizar la DIA con todas las precisiones y correcciones indicadas en la evaluación del Resumen Ejecutivo.

Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada, se verificó que el Titular realizó las precisiones y correcciones indicadas en la evaluación del Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 14:

El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones, donde se indique de manera clara en que consiste levantamiento de observaciones y en que página se encuentra.

Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada, se verificó que el Titular presenta el informe de levantamiento de observaciones.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 4: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75


(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 5: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento



Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN					
Movimiento de tierras	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte).	Alteración de la calidad del suelo.	-19	Leve
		Generación de empleos temporales.	Afectaciones a la salud del trabajador.	-21	Leve
Obras de concreto	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
		Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, madera, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20
Albañilería y Revestimientos	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
		Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
Albañilería y Revestimientos	Socio-Económico	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve

		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
Techos	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
Pintura	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
ETAPA DE OPERACIÓN					
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentes de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
ETAPA DE MANTENIMIENTO					
Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
Limpieza y pintado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Compatible
Mantenimiento de tanque biodigestor	Suelo	Generación de natas, lodos, efluentes	Alteración de la calidad de suelo	-21	Leve

Fuente: Pág. 48 al 50 de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 6: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN				
Movimiento de tierras	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización

	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte).	Alteración de la calidad del suelo.	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Afectaciones a la salud del trabajador.	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	Prevención
	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
Obras de concreto	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, madera, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 0142017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera. 	Prevención
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
Albañilería y Revestimientos	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 0142017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo 	Prevención



			<p>de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera. 	
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
Techos	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
Pintura	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
ETAPA DE OPERACIÓN				
Almacenamiento de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. - Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. - Se realizará el monitoreo de calidad de aire. 	Prevención
			El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	Minimización
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	<p>Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.</p> <p>Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.</p>	<p>Prevención</p> <p>Minimización</p>
Despacho de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles.	Prevención
			Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible este menor tiempo posible expuesto a los accesorios de despacho.	Minimización
ETAPA DE MANTENIMIENTO				
Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se ejecutará el mantenimiento de los cilindros de almacenamiento de combustible, con el objetivo de determinar su reparación y/o remplazo.	Prevención



Limpieza y pintado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Como medida preventiva, se dotará al personal de equipos de protección personal (EPPs) adecuada, como filtros, mascarillas, guantes, gafas, mamelucos, entre otros.	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EORS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura.	Prevención
Mantenimiento de tanque biodigestor	Generación de natas, lodos, efluentes	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva los lodos, natas y efluentes generados serán evacuados por el personal autorizado hasta que se haga presente la EO-RS, esto se llevará a cabo anualmente juntamente con el mantenimiento.	Prevención

Fuente: Pág. 55 al 59 de la DIA.

IX. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

9.1. Etapa de operación y mantenimiento

Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento.

Tabla N° 07: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
MCA1 – Frente del grifo rural	Benceno (ug/m ³)	373823.107	9273286.838	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 73 de la DIA.

9.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el Plan de Abandono Parcial y Total del establecimiento proyecto, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría el proyecto.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Inversiones Adelpfos Arje E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros*", ubicado en la Carretera Shapaja – Chazuta (a 200 m aproximadamente del puente Chazuta Yaku) en la localidad de Chazuta, distrito Chazuta, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros*", presentado por Inversiones Adelpfos Arje E.I.R.L.

XIII. ANEXO

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

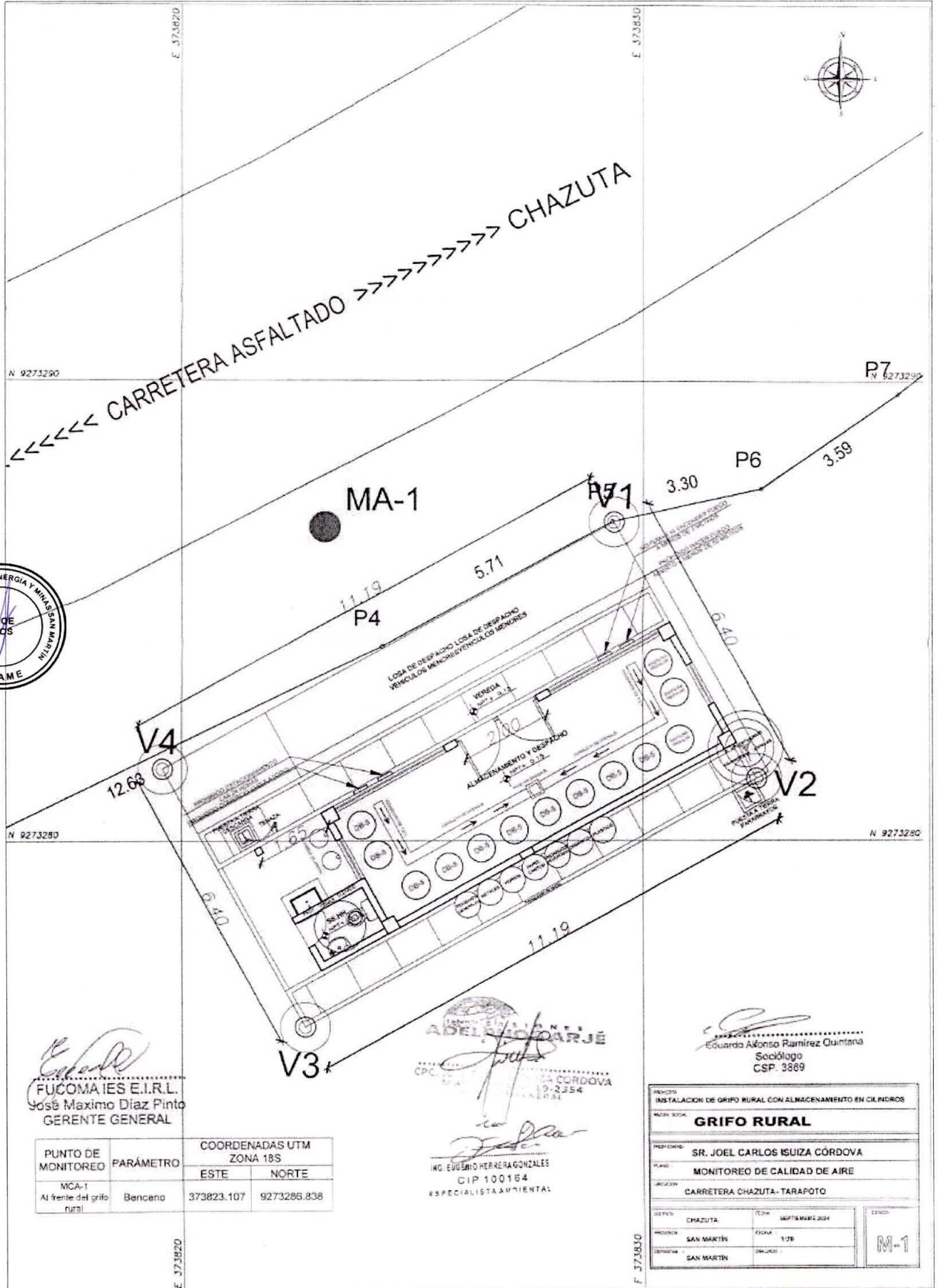
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación



[Signature]
FUCOMA IES E.I.R.L.
 José Máximo Díaz Pinto
 GERENTE GENERAL

[Signature]
ABEL RODRÍGUEZ
 INGENIERO EN CIENCIAS
 INGENIERIA AMBIENTAL
 ING. EUGENIO HERRERA GONZALEZ
 CIP 100164
 ESPECIALISTA AMBIENTAL

[Signature]
 Eduardo Alfonso Ramírez Quintana
 Sociólogo
 CSP. 3889

PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM ZONA 18S	
		ESTE	NORTE
MCA-1 Al frente del grifo rural	Benceno	373823.107	9273285.838

PROYECTO: INSTALACION DE GRIFO RURAL CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS			
NOMBRE SOCIAL: GRIFO RURAL			
RESPONSABLE: SR. JOEL CARLOS ISUIZA CORDOVA			
PLANO: MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE			
UBICACION: CARRETERA CHAZUTA- TARAPOTO			
DEPARTAMENTO:	CHAZUTA	FECHA:	AGOSTO 2024
MUNICIPIO:	SAN MARTÍN	ESCALA:	1:75
DISTRITO:	SAN MARTÍN	ENCUADRE:	
			M-1



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 372 - 2024-DREM-SM/D



Moyobamba, 02 DIC. 2024

Visto el Informe N° 076-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros**", ubicado en la Carretera Shapaja – Chazuta (a 200 m aproximadamente del puente Chazuta Yaku) en la localidad de Chazuta, distrito Chazuta, provincia y departamento San Martín, presentado por Inversiones Adelfos Arje E.I.R.L.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 206-2024-GRSM/DREM/AEFA



Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Inversiones Adelphos Arje E.I.R.L.

Referencia : - INFORME N° 076-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N° 371-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 10 de diciembre de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Por medio del escrito con registro N° 026-2024953933 de fecha 14 de octubre de 2024, Inversiones Adelphos Arje E.I.R.L. (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros".

A través de la Carta N° 462-2024-GRSM/DREM, de fecha 21 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 062-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.

Con Auto Directoral N° 104-2024-DREM-SM/D de fecha 23 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 064-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024951031 fecha 30 de octubre de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 064-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio de la Carta N° 498-2024-GRSM/DREM de fecha 7 de noviembre de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 128-2024-DREM-SM/D de fecha 6 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 067-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Chazuta.

A través del escrito con registro N° 026-2024720977 de fecha 13 de noviembre de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Chazuta.

Mediante Carta N° 509-2024-GRSM/DREM de fecha 18 de noviembre de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 339-2024-DREM-SM/D de fecha 14 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 070-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 14 de noviembre de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024076639 de fecha 29 de noviembre de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 070-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio del Auto Directoral N° 371-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 076-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Shapaja – Chazuta (a 200 m aproximadamente del puente Chazuta Yaku) en la localidad de Chazuta, distrito Chazuta, provincia y departamento San Martín, presentado por Inversiones Adelphos Arje E.I.R.L.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"



En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 076-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 02 de diciembre de 2024, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Shapaja – Chazuta (a 200 m aproximadamente del puente Chazuta Yaku) en la localidad de Chazuta, distrito Chazuta, provincia y departamento San Martín, presentado por Inversiones Adelphos Arje E.I.R.L., ha cumplido con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la Carretera Shapaja – Chazuta (a 200 m aproximadamente del puente Chazuta Yaku) en la localidad de Chazuta, distrito Chazuta, provincia y departamento San Martín, presentado por Inversiones Adelphos Arje E.I.R.L.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutorio que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403